

# REGISTRO OFICIAL

## DEL DEPARTAMENTO. *Leydo*

TOMO XX

CUZCO, 21 DE DICIEMBRE DE 1868.

NUM. 48.

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Octubre 12 de 1868.

Excmo. Señor:

El Congreso ha votado una acción de gracias á la Nación Chilena, á la Boliviana, al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de la América del Norte, y al Encargado de Negocios de Francia, en atención á su conducta generosa para con los pueblos del Sur de esta República, que esperimantaron los estragos del cataclismo del 13 de Agosto último; y ha resuelto que V. E. la ponga en conocimiento de los Gobiernos de aquellas Naciones y de los enunciados Agentes Diplomáticos.

Dios guarde á V. E.—Antonio Arenas, Vice Presidente del Senado.—Francisco Chavez, Secretario del Senado.—Juan Oviedo, Presidente de la Cámara de Diputados.—P. Bernales, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Lima, 19 de Octubre de 1868.

Cúmplase y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Barrerochea.

### AUDIENCIA AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE BOLIVIA.

El día 21 del actual, S. E. el Presidente recibió en audiencia privada al Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz Benavente, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, quien pronunció el siguiente discurso.

Señor.

Bolivia ha recibido con pesar intenso la noticia de las desgracias que acaba de sufrir el Perú, su ilustre hermano y aliado, con la catástrofe de Agosto.

La Soberana Asamblea Constituyente, augusto intérprete de los sentimientos de la República, ha encargado al Poder Ejecutivo, por la ley especial que me complace de presentaros, que ofrezca al Perú la sincera condolencia de Bolivia.

Es con este objeto, pero digno de los sentimientos de un pueblo amigo y vecino, que mi Gobierno me ha hecho el honor de conferirme su autorización, para presentar á la magnánima República Peruana, en vos señor, que personificáis su voluntad, el sentido pésame de la hija de Bolívar y de Sucre.

Aceptadlo, señor Presidente, con la sinceridad del pueblo y del Gobierno que os lo envían, y permitidme que al asociar mis sentimientos personales al dolor nacional, os manifieste también los votos de mi Patria, porque bajo los auspicios reparadores de vuestra administración constitucional, el Perú goce de prosperidad y ventura que le hagan olvidar pronto, las calamidades que des-

ploramos.

S. E. el Presidente contestó en estos términos:

Señor Ministro.

El sentido pésame de Bolivia tan dignamente interpretado por su augusta Asamblea, por vuestro Gobierno, amigo y aliado del Gobierno peruano y por vos, que tanto habeis contribuido á la union de los dos pueblos y á la buena inteligencia de los dos Gobiernos, será recibido por la Nación peruana con una gratitud verdaderamente fraternal. Ya el Congreso de mi Patria se habia anticipado á manifestarla. Aprovecho esta oportunidad para hacerme intérprete de ella y para renovar la seguridad de nuestra amistad sincera por Bolivia.

Hé aquí la ley presentada por el Excmo. Sr. Benavente:

### LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE BOLIVIA.

Considerando:

Que nuestra hermana y aliada la República del Perú, ha sufrido el día 13 del corriente el mas espantoso cataclismo que se ha visto de muchos siglos al presente; que á consecuencia de éste aterrante fenómeno que ha llenado de consternacion á todos los bolivianos, han quedado multitud de familias sumidas en la horfandad y miseria, habiendo visto desaparecer en un instante no solo ingentes caudales de fortuna, sino también los mas caros objetos del corazón.

Que la Nación boliviana representada por la Asamblea que se halla reunida en esta ciudad, no puede ver con indiferencia los males que aquejan á una República, á la que nos ligan vínculos sagrados; y deseando remediar en la esfera de lo que le es posible á Bolivia, la deplorable situación en que se encuentra una gran parte de nuestros hermanos del Perú;

Decreta:

Art. 1.º El Poder Ejecutivo de la República se dirigirá al del Perú, manifestándole el sentido pésame que envía la Nación Boliviana representada por la Asamblea Constituyente á su hermana la República del Perú por las desgracias de que acaba de ser víctima.

Art. 2.º Se abre una suscripcion nacional destinada á socorrer con ella á las familias que hayan quedado en la indigencia por consecuencia de aquella catástrofe.

Art. 3.º Esta suscripcion se recolectará en toda la República por una comision compuesta en las Capitales de Departamento por la primera autoridad eclesiástica y dos miembros de la Junta de Sanidad; en las de las Provincias y cantones por el Cura párroco y dos vecinos notables de la localidad; estas comisiones publicarán oportunamente la lista nominal de los suscritores.

Art. 4.º La recaudacion comen-

zará á efectuarse inmediatamente despues de la promulgacion de esta ley, debiendo remitirse, el fondo recaudado, á lo mas dentro de quince dias al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que sea entregado al Encargado de Negocios del Perú, residente en esta ciudad.

Art. 5.º En toda la República se celebrarán exequias solemnes por las víctimas de la catástrofe del día 13, debiendo concurrir á los que se celebren en esta capital una comision de la Asamblea Nacional. Las autoridades eclesiásticas dictarán las medidas convenientes, mandando hacer rogativas al SER SUPREMO para que cesen las tans calamidades.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento, incitando su celo generoso, para que dé á esta ley la mayor publicacion posible, y recomiende á los encargados de su realizacion la actividad necesaria.

Sala de sesiones en la Paz de Ayacucho á 26 de Agosto de 1868.

—Ricardo Mujía, Presidente.—Isac Tomayo, Diputado Secretario.—Luís Tovar, Diputado Secretario.

[L. del S.]—Palacio del Supremo Gobierno en la Paz á 31 de Agosto de 1868.

Ejecútese.—(Firmado)—Mariano Melgarejo.—El Ministro de Gobierno, Justicia y Relaciones Exteriores, Mariano Donato Muñoz.

Es conforme.—El Oficial Mayor. (Firmado)—Juan Francisco Velarde.

Es copia fiel.—Benavente.

Legacion del Perú en Bolivia.—La Paz, Octubre 8 de 1868.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores.

S. M.

Habiendome trascrito este Gobierno, para que la eleve al conocimiento de US. la ley de la Asamblea Constituyente Boliviana, por la que aprueba el Tratado de 11 de Abril de 1866, ajustado en Lima entre los Plenipotenciarios del Perú y Bolivia, adhiriend se al de Alianza ofensiva y defensiva entre el Perú y Chile, tengo el honor de acompañar á US. una copia de dicha ley.

Dios guarde á US.—S. M.—J. M. Latorre Bueno.

[COPIA]

### LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Tratado de Adhesion al de Alianza ofensiva y defensiva entre el Perú y Chile, ajustado en la ciudad de Lima el día 11 de Abril de 1866, entre los Plenipotenciarios de Bolivia y el Perú.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.



Sala de Sesiones en la Paz á 17 de Setiembre de 1866.—*Manuel José Rivera*, Presidente.—*José Manuel Gutiérrez*, Secretario.—*Santiago Soruco*, Diputado Secretario.

(L. S.)—Palacio del Supremo Gobierno en la Paz de Ayacucho, 21 de Setiembre de 1868.—Ejecutase.—*Mariano Melgarejo*.—El Ministro de Gobierno, Justicia y Relaciones Exteriores, *Mariano Donato Muñoz*.

Es conforme el Oficial Mayor, *Juan F. Velarde*.

Es copia.—El Secretario de la Legado, *Ezequiel Vega*.

(Del Peruano núm. 99, tomo 55.)

MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

EL CIUDADANO

**JOSE BALTA,**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA.

Por cuanto, el Congreso ha dado la ley siguiente;

Lima, Octubre 17 de 1868.

Exmo. Señor.

El Congreso ha resuelto, que se construya una Casa Consistorial y una Cárcel en la capital de Paucartambo, votando al efecto, la cantidad de 3,000 soles, que se consida en el presupuesto general de la República.

Lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y demas fines.

Dios guarde á V. E.

*Antonio Arenas*, Vice Presidente del Senado.—*Francisco Chavez*, Secretario del Senado.—*Juan Oviedo*, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Pedro Bernales*, Diputado Secretario.

Al Exmo. Señor Presidente de la República

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dada en la casa de Gobierno en Lima, á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Rúbrica de S. E.—*Gálvez*.

(Del Peruano N.º 101, T.º 55.)

EL CIUDADANO

**JOSE BALTA,**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
PERUANA.

CONSIDERANDO:

Que el artista peruano D. Luis Montero, ha ofrecido al Congreso un cuadro que representa los "funerales de Atahualpa."

Que es justo asignar un premio honorífico á su talento, y una recompensa á su trabajo:

Que conviene estimular el cultivo de las bellas artes entre los peruanos que se dedican á ellas con provecho;

HA RESUELTO:

Artículo 1.º Acéptese el cuadro que representa los "funerales de Atahualpa," ofrecido al Congreso por su autor D. Luis Montero.

Artículo 2.º Concédese á éste una medalla de oro, que llevará

en el anverso esta inscripción "Premio al mérito" y en el reverso esta otra "El Congreso Peruano al pintor Luis Montero."

Artículo 3.º Concédesele igualmente la cantidad de veinte mil soles, que se le entregaran de los fondos públicos.

Artículo 4.º El mencionado cuadro se colocará en el salon de sesiones del Congreso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso. Lima Octubre 26 de 1868.

—*Antonio Arenas*, Vice-Presidente del Senado.—*Francisco Chavez*, Secretario del Senado.—*Juan Oviedo*, Presidente de la Cámara de Diputados.—*P. Bernales*, Diputado Secretario.

Al Excmo Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á veintiseis de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—*José Balta*.—*P. Gálvez*

(Del Peruano núm 106, tomo 55.)

Lima, Noviembre 10 de 1868.

Señor Prefecto del Departamento del Cuzco.

En acuerdo de 6 del que cursa se ha servido S. E. el Presidente nombrar Secretario de la Prefectura de ese Departamento al D. D. Gavino Ugarte, propuesto por US en su oficio de 23 de Setiembre último.

Comunico á US, para su inteligencia y demas fines.

Dios guarde á US.

*Pedro Gálvez.*

Lima, Noviembre 19 de 1868.

Señor Prefecto del Departamento del Cuzco.

Con esta fecha S. E. el Presidente se ha servido expedir la siguiente resolución;

"En mérito de lo espuesto por el Prefecto del Departamento del Cuzco, y teniendo en consideración, que el Gobierno debe atender de preferencia á las obras públicas, y que el estado actual del Tesoro no permite mandar la suma que se solicita para el auxilio de los habitantes de la Provincia de Paruro, que han sufrido pérdidas á consecuencia del terremoto del 13 de Agosto, resuélvese; que se mande á dicha Provincia la suma de mil pesos (pesos 1,000), la que se entregará al Subprefecto y una junta compuesta de él, la autoridad eclesiástica, la municipal y dos ó mas vecinos notables, acordará la inversion del dinero y dirigirá la obra de los templos—Dando cuenta. Tráscibase á quienes corresponda y publíquese"

Que tráscibo á US, para su inteligencia y demas fines.

Dios guarde á US.

*P. Gálvez.*

Lima, Noviembre 20 de 1868.

Señor Prefecto del Departamento del Cuzco.

Con esta fecha S. E. el Presidente de la República se ha servido expedir la resolución siguiente;

"Habiendo decretado con fecha 6 del presente se remitieran mil seis cientos pesos á la Provincia de Ayumaraes en clase de auxilios, aclaráse; que la cantidad de dinero no debe ser la expresada, sino la de dos mil cuatrocientos soles, de los cuales deben salir los gastos de conduccion de las herramientas que van á mandarse á dicha Provincia"

Que tráscibo á US para su conocimiento y fines de ley.

Dios guarde á US.

*P. Gálvez.*

Lima, Octubre 16 de 1868.

Considerando:—1.º que el Excmo. Sr. Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de Bolivia, ha manifestado que su Gobierno ha celebrado en contrato con el ingeniero D. Guillermo Havidaud, para la construcción de un camino carretero de Tacna á la Paz, y que desearia que el Gobierno del Perú aceptase el contrato, á fin de establecer de ese modo, la mas cómoda y expedita comunicacion entre ambos paises, y el mas facil transporte de sus productos:—2.º que aunque mereciendo la mas completa aprobacion del Gobierno del Perú, la idea de construirse el citado camino, bajo las condiciones convenientes, no puede procederse á la aceptacion que se solicita, sino con arreglo á las leyes, que exigen que toda obra pública, se haga por medio de propuestas ó remate, se resuelve; que se manifieste al Gobierno de Bolivia, por el ó gano correspondiente, la resolución del Gobierno del Perú, de proceder á la construcción del camino de Tacna á la Paz de la manera indicada, en la parte que atravesase el territorio peruano; y á fin de que pueda hacerse la convocatoria de propuestas, conforme a las bases que correspondan, procedase a practicar los estudios convenientes. Comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Gálvez*.

(Del Peruano núm. 103, tomo 55.)

MINISTERIO DE JUSTICIA,  
CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Lima, Octubre 30 de 1868.

Disponiendo el artículo 377 del Reglamento de Tribunales, que en las capitales de provincia haya una cárcel para la seguridad de los detenidos y de los reos; se dispone:

1.º Que por el Ministerio de



Gobierno se dicten las órdenes convenientes, para que en las provincias que carecen de cárcel, se construya una en un local de la propiedad del Estado, si lo hubiere á cuyo efecto ordenará se levanten los planos y presupuestos respectivos, considerando el valor de ellos, en el proyecto del presupuesto general, ó una cantidad calculada para atender á dichos gastos.

2.º Las Córtes Superiores de los distritos judiciales, darán cuenta al Gobierno á la brevedad posible de las capitales de provincia que carecen de cárcel, y de las que existen actualmente y necesiten refaccionarse, cuyos datos se remitirán al Ministerio de Obras Públicas para los efectos indicados en el presente decreto.—Rúbrica de S. E.—*Barrenechea.*

*Del Peruano núm. 106, tomo 55.*

#### MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

*Lima, Octubre 22 de 1868.*

Excmo Señor.

El Congreso ha tenido á bien conceder: á los vencedores del "2 de Mayo" y de "Abtao," permiso para usar las condecoraciones que les han sido conferidas por los Gobiernos de las Repúblicas aliadas.

Lo comunicamos á V. E. para su inteligencia.

Dios guarde á V. E.—*Antonio Arenas*, Vice Presidente del Senado.—*Juan Oviedo*, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Francisco Chavez*, Secretario del Senado.—*Modesto Basadre*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Al Excmo. Sr. Vice-Presidente de la República.

*Lima, Noviembre 2 de 1868.*

Cumplase y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Balta.*

(*Del Peruano N.º 111, T.º 55.*)

*Lima, Noviembre 10 de 1868.*

Excmo. Señor.

El Congreso ha resuelto: que los vencedores reformados que no hayan sido llamados al servicio, gozen del haber íntegro correspondiente á su clase sin otro descuento que el del montepío militar.

Lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. E.—*José Rufino Echenique*, Presidente del Senado.—*Juan Oviedo*, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Francisco Chavez*, Senador Secretario.—*Pedro Bernales*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

*Lima, Noviembre 11 de 1868.*

Cumplase y publíquese.—*José Balta*—*Juan Francisco Balta*

[*Del Peruano N.º 117, T.º 55.*]

#### DEPARTAMENTAL.

*República Peruana.—Prefectura de*

*Departamento del Cuzco.—A 12 de Diciembre de 1868.*

#### CIRCULAR á los Subprefectos i Alcaldes Municipales.

En la fecha he espedido el decreto que sigue:

Visto este expediente i considerando: 1.º que el Alcalde de la H. Municipalidad al otorgar la licencia á que se refiere en su precedente exposicion, se ha estralimitado dejandose arrastrar por la injustificable i abusiva costumbre de autorizar por via de licencia la inobservancia del Reglamento de Policía: 2.º que las razones alegadas por D. José T. Rozas no puede excusarle de la multa en que ha incurrido por la infraccion de varias prescripciones del Reglamento de funerales, puesto que pudo evitarla, disponiendo en otro templo las exequias celebradas en sufragio del alma de su esposa: 3.º que por circular de 4 de Mayo de 1863, está mandado que en lugar de las disposiciones correccionales que contienen los Reglamentos de Policía, apliquen los funcionarios encargados de su cumplimiento, con arreglo á sus atribuciones, las designadas en el libro 3.º del Código Penal; i 4.º que segun el artículo 400 del citado Código las faltas que no estén comprendidas en los títulos del dicho libro 3.º debe castigarse con arresto menor que no exceda del cuarto grado ó con una multa que no pase de cincuenta pesos; se resuelve: que D. José T. Rozas en razon de sus circunstancias pecuniarias, pague la multa de 30 pesos i no la de 90 que se le impuso, i que los funcionarios encargados de hacer cumplir los Reglamentos de Policía, se abstengan en lo sucesivo de otorgar licencias, para la infraccion de las prescripciones de dichos Reglamentos, cuidando ademas de no aplicar otras penas que las designadas en el libro 3.º del repetido Código. Tráscase á quienes corresponda, circúlese á los Subprefectos i Alcaldes Municipales."

Que tráscrito á U. para su inteligencia i efectos consiguientes.

Dios guarde á U.

*José Gervasio Mercado.*

#### EL PERUANO.

*LIMA, NOVIEMBRE 12 DE 1868.*

Las cámaras legislativas se han ocupado, en estos últimos días, en dar una ley que señala los premios que deben concederse á los vencedores del 2 de Mayo. Siempre fué digno de toda nacion maghanima, premiar los hechos notables de sus hijos, y ese principio nunca puede ser mejor aplicado que cuando esos hechos forman, por su grandeza é im-

portancia una de las gloriosas páginas de la historia de un pueblo.

El combate del 2 de Mayo, es de muy alta significacion para el Perú, á cuyos hijos, villanamente calumniados en el exterior, se creia desposeídos de valor y de patriotismo. Esa desigual lucha, en que el esfuerzo y el denuedo obtuvieron su triunfo que engrandeciera nuestro nombre, es ciertamente de muy elevada importancia para que la gratitud nacional deje de manifestarse en favor de los que en ella tomaron parte.

Sin embargo de que nada es mas natural que el premio, porque los grandes hechos merecen grandes recompensas, es preciso que no exista en estos una prodigalidad que desvirtuando su mérito, venga á tocar tambien los límites de lo injusto.

Repetimos que los acontecimientos del 2 de Mayo levantaron muy alto nuestra reputacion de buenos hijos de la patria; pero los resultados de ese hecho de armas, no podian producir, por su propia naturaleza, las grandes consecuencias que las gloriosas batallas de Junin y Ayacucho. En esos campos, para siempre memorables, se alcanzó la independencia del Perú, y con ella la de toda la América del Sur; en ellos rompimos los lazos que nos ligaran á nuestros conquistadores, para entrar en el rango de las naciones soberanas y para regirnos por instituciones liberales. La República, en fin, salió radiante del humo de los cañones, para que tuvieramos un lugar en el catálogo de los pueblos libres. Comparese nuestra situacion de entonces con la de hoy. Véase á un ejército reducido en número, mal armado y mal vestido, recorriendo todo el territorio peruano, ya perseguidor ya perseguido, y véa ele en fin, oponiendo sus pechos á los mortíferos fuegos de un ejército numeroso y aguerrido, fuerte por su número y por su disciplina. Allí tuvo lugar una de esas luchas que en todas partes son heroicas. El amor á la libertad, alentando los corazones; la debilidad sacando vigor del patriotismo; en una palabra, el heroísmo sobreponiéndose á la fuerza, y la victoria coronando la mas santa de las causas.

Tantas privaciones, tanta abnegacion, tantos esfuerzos, tan espléndidos triunfos ¿como fueron premiados? Los hombres que comprenden el honor, los que saben que el sacrificio del soldado no tiene precio ni puede ser recompensado sino con honores, se guardaron muy bien de dar á los premios el innoble carácter de una recompensa pecuniaria. Los actos de valor se premian con honrosas distinciones, y el brillo de un par de charreteras no alcanza jamas al de una medalla que en sí misma vá revelando el mérito y los bríos del corazon sobre que se coloca.

Jamás el ascenso en la carrera pudo considerarse como el premio del heroísmo, él se debe al tiempo de servicio y á las necesidades que este crea. Cuando se prodiga, lejos de podersele considerar como un premio, se desprestija y desprestija la noble carrera de las armas.

Ademas, no todo el que concurre á una batalla se distingue igualmente, porque en materia de valor, como en las demas virtudes, no todos los hombres los poseen en igual grado. Conceder premios á todos los que se encuentran en el campo de



batalla, es no concederle á ninguno; es además nivelar al jefe esforzado y al que se puso al abrigo de todo peligro; al que se distinguió con un hecho notable, y al que apenas cumplió con su deber. Es, un una palabra, cometer una injusticia bastante para que el premio perdiendo su carácter de singular y merecido, lo haga indigno de ser aceptado por los que estimen como deben la elevación y la grandeza del soldado.

No existe tradición de que ningún gran capitán haya premiado con un ascenso general á todos los jefes y oficiales que bajo sus órdenes alcanzaron un triunfo; ni podía ser así, desde que la escala de méritos es tan variada y no puede jamás nivelarse. El que en la simple clase de soldado ha hecho una proeza merece un premio, pero dejaría de serlo si se le asciende á un empleo que quizá no puede desempeñar debidamente. En los ejércitos franceses y en casi todos los ejércitos europeos, se ven soldados rudos, cuyos pechos están cubiertos de medallas y que disfrutan de pensiones que elevan su renta hasta la de un Capitán, y sin embargo no pasan de soldados. Si se preguntara á uno de esos si quiere cambiar su cartuchera por una capona ó su rifle con una espada, se miraría el pecho con orgullo y respondería—NO.

El premio, para que no dejere en su naturaleza, para que estimule el noble orgullo del militar, debe ser proporcionado al hecho de armas que lo motiva, y al mérito con traído por cada uno de los que á él concurren. Debe ser además grande por su significación y no por su importancia pecuniaria. Aceptar el ascenso, como premio, por la renta que el produce, es convertir los mas nobles y elevados sentimientos en un mercado; es confundir el honor con el salario; es sofocar toda aspiración elevada ante un mezquino interés; es, en una palabra, igualar una carrera de abnegación y de heroísmo con el raudo oficio del mercenario.

En las cámaras ha dominado un espíritu de munificencia, que no llenará sin duda los fines que ellas se han propuesto. ¿Cómo alentar en efecto, el espíritu hácia lo grande y extraordinario, á ciencia cierta de que en un caso dado, el valiente y el cobarde alcanzarán igual recompensa? ¿Cómo provocar esos rasgos generosos del corazón, ni estimular al heroísmo, si el premio debe ser un puñado de monedas dadas á pretexto de un ascenso en la carrera?

No queremos tocar las graves cuestiones económicas, á que dá lugar la ley de premios de que nos ocupamos, ni menos lamentar el que con una mano se dé de baja á los militares excedentes, y con la otra se aumente el número y la categoría de estos. Si consideráramos justos y debidos los ascensos, sostendríamos que ante los preceptos de la justicia y del deber, tienen que callar los principios económicos; pero no es ese el caso en que nos encontramos. Ya hemos dicho y lo repetimos que los premios que hoy quieren darse, dejan de serlo porque recaen sobre personas que lo merecen ó no, porque la prodigalidad en los ascensos desprestija las clases militares y desmoraliza el ejército; porque el ascenso no es premio de batallas, y en una palabra, porque el hecho que los mo-

tiva no es de aquellos que merecen tal profusión de recompensa que lo nivele al mayor de los que puedan ocurrir en la vida de un Estado.

Los vencedores de Junín y Ayacucho, fueron premiados en los términos que se vé en la ley que copiaremos en el número siguiente; y algo mas tarde, cuando el número de esos próceres era limitadísimo, se les concedió sueldo íntegro de su clase, cualquiera que fuera la condición en que se encontraran. Parece que anivelar á los vencedores del 2 de Mayo con los viejos soldados fundadores de la Patria, ya era mucho. Igualar esos hechos de armas dándoles igual importancia, era mas de lo que debía hacerse.

Por otra parte, es un hecho que las baterías del Callao fueron sostenidas y servidas no solo por el ejército que obedecía al señor Coronel Prado, sino tambien por militares que se encontraban presos por haber pertenecido al señor General Pezet y que además los paisanos de Lima y del Callao se presentaron en los lugares del mayor peligro, prestaron importantes servicios y algunos de ellos murieron con todo el heroísmo del soldado. ¿Es justo que el militar que cumple con un estricto deber sea profusamente premiado y no lo sea el paisano que corrió iguales riesgos sin mas obligación que la que impone el patriotismo? Si un ascenso militar es el premio que se debe á los que alcanzaron aquella victoria, ¿por qué no se concede tambien á los paisanos? La lógica y la justicia nos conducirían á ese absurdo resultado.

Mucho mas meritorio es un hecho si lo ejecuta el que no está obligado á él. El soldado leal sostenedor de la libertad y del orden de su patria, hace una profesión de la abnegación y el valor del honrado y pacífico artesano no valen nada? El uno tiene en sus triunfos el premio de sus hazañas; deja en sus fojas de servicio un título de orgullo para sus hijos; deja pan á su familia cuando muere: ¿qué deja el paisano que sucumbe en el campo de batalla? Su muerte y su nombre pasan desapercibidos aunque no fuera víctima del deber sino de un noble estímulo.

Decrétense, en hora buena, esos premios honrosos que enaltecen la carrera de las armas. Una medalla es ménos comun que un galon ó una charretera. Esos distintivos, merced á la prodigalidad de los gobiernos, no expresan desgraciadamente, entre nosotros, las grandes cualidades que cuando eran llevados por unos pocos. No se aprecia, sino el bien que difícilmente se consigue; y todo se prostituye y pierde su mérito cuando está al alcance de todos.

Jamás la profusión fué signo de orden, y jamás la desigualdad y la injusticia aun cuando se revistan del carácter de la munificencia, pueden ser prendas de moralidad en los altos poderes de un Estado.

(Del Peruano N.º 117, T.º 55.)

#### AVISO OFICIAL.

Las becas gratuitas que las provincias del Cercado, Calca, Canchis i Aymaraes tienen en el Colegio de Educandas de esta Capital, i la que la de Acomayo tiene en el de Ciencias i Artes, se hallan vacantes. Los padres de familia que deseen obter

dichos beneficios en favor de sus hijos, deben ocurrir á la Prefectura dentro del término improrrogable de cuarenta dias perentorios, con los certificados de las partidas de bautismo legalizados i con todos los documentos auténticos que acrediten el derecho que tengan á las becas: en inteligencia de que por falta de dichos certificados legalizados ó de cualesquiera otras pruebas plenas, la Prefectura no concederá nuevos pazos ni exigirá la presentación de dichos documentos, sino que pasará concluido dicho término, los expedientes que ocurran á la Subprefectura del Cercado, para que espida el informe que le corresponde solo en vista de los documentos de que estén aparejados dichos expedientes.

Cuzco, 21 de Diciembre de 1868.

#### OTRO.

Con fecha 19 del presente, ha resuelto la Prefectura que el Médico D. D. Eduardo Myers ejerza su profesión, por haber acreditado con documentos auténticos ser Profesor de Medicina.

#### SUMARIO.

##### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Resolución legislativa votando una acción de gracias á las Repúblicas Chilena y Boliviana, al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario los Estados Unidos de la América del Norte y al Encargado de Negocios de Francia, por su generosa conducta con los pueblos del Sur.

Audiencia al Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

La Legación del Perú en Bolivia, remite copia de la resolución legislativa de dicha República, por la que se aprueba el Tratado de Alianza de 11 de Abril de 1866.

##### MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Ley del Congreso aceptando el cuadro que representa los funerales de Atahualpa, ofrecido por el Sr. Muntero, y acordándolo los plenos que ha creído conveniente.

Resolución legislativa mandando construir una casa consistorial y una cárcel en Paucartambo.

Nota del Sr. Ministro del ramo, comunicando el nombramiento de Secretario de esta Prefectura, hecho en favor del D. D. Gavino Ugarte.

Otra de id. sobre que solo 2,400 soles se requirían para las obras públicas de Aymaraes.

Otra de id. sobre que se ha destinado mil pesos para la refacción de los templos de Peruro.

Resolución suprema sobre las medidas que el Gobierno ha adoptado para la realización del camino carretero de Tacna á Bolivia, proyectada por el Gobierno de dicha República.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Resolución suprema disponiendo que se construyan cárceles en las provincias que carezcan de ellas.

##### MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Resolución legislativa concediendo permiso para que los vencedores del 2 de Mayo y de Abtao, puedan usar las condecoraciones concedidas por las naciones aliadas.

Otra disponiendo que los vencedores reformados que no hayan sido llamados al servicio, gocen del haber íntegro de su clase.

##### DEPARTAMENTAL.

Circular á los Subprefectos i Municipalidades sobre que al imponer las multas se sujeten al Código Penal.

Avisos Oficiales.

##### SECCION EDITORIAL.

El Peruano.

IMPRENTA DEL ESTADO,  
POR GREGORIO ARRIAGA.